

Señora

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
E. S. D.

**Asunto: PODER PARA CONTESTACION DEMANDA PROCESO DE
PERTENENCIA**

JULIO CESAR PEÑA, mayor y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía N°**4.530.252** expedida en Quimbaya, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **EDWIN CEBALLOS VILLEGAS**, mayor de edad y residente en la ciudad de Quimbaya Q, con C.C No. **18.471.033**, de Quimbaya Q, abogado(a) con **T.P. 265.946**, para que mediante el presente escrito de la contestación de la demanda del proceso **DECLARATIVO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada ante usted por el Dr; **ALEJANDRO SOTO URIBE**, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.097.037.480** de Quimbaya,

Mi apoderado queda facultado(a) para Contestar Demanda, tramitarla y llevarla hasta su terminación, Transigir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir y en general con las más amplias facultades que le permitan cumplir con el mandato aquí encomendado.

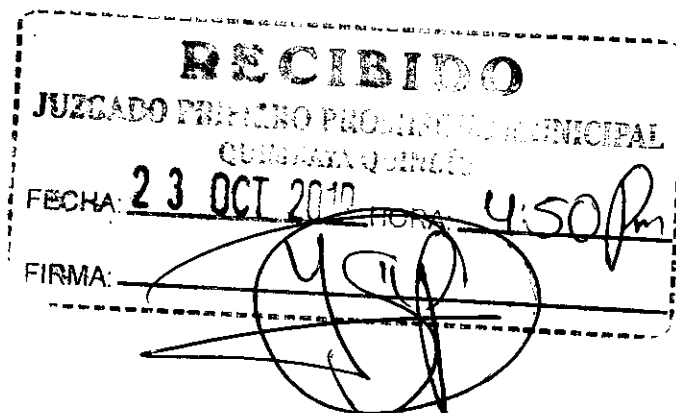
Del señor juez

Julio Cesar Peña E.

JULIO CESAR PEÑA

C.C # **4.530.252** expedida en Quimbaya Acepto:

Edwin Ceballos Villegas
EDWIN CEBALLOS VILLEGAS
C. C. Nro. **18.471.033** De Quimbaya
T.P **265946** C.S.J





NOTARIA UNICA QUIMBAYA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA ANTE NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE QUIMBAYA

FECHA 23/10/2019

COMPARECIO JULIO CESAR PEÑA CARDONA

QUIEN SE IDENTIFICA CON 4530252

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN
EN
EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO DE CONFORMIDAD


FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA PODER

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
QUIMBAYA Q

DR. CARLOS ARTURO GONZALEZ
MONROY



Señor

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
E. S. D.

Proceso: DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA CECILIA CUELLAR PEÑA,
Demandado: MARÍA JESÚS TANGARIFE VIUDA DE MEDINA HEREDEROS
INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2019-00128-00

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA**

EDWIN CEBALLOS VILLEGAS, mayor de edad y residente en la ciudad de Quimbaya Q, con C.C No. **18.471.033**, de Quimbaya Q, abogado(a) con T.P. **265.946**, Apoderado del señor **JULIO CESAR PEÑA**, mayor y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía N° **4.530.252** expedida en Quimbaya, en calidad de Hijo del señor **JOSE PEÑA RENDON**, por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demanda del proceso de la referencia, la cual fue formulada ante usted por el Dr; **ALEJANDRO SOTO URIBE**, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.097.037.480** de Quimbaya, de la siguiente manera conforme al poder que debidamente se me confirió.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es Cierto

SEGUNDO: El hecho Segundo que se alega en la interposición de la demanda en contra de mi poderdante, no es cierto, ya que allí consta justamente es un acto de mera facultad y tolerancia entre mi apoderado y la señora **CLAUDIA CECILIA CUELLAR PEÑA**, según después del fallecimiento de la señora Madre de la demandante, se acordó verbalmente entre ellos para que en el inmueble viviera la señora **CLAUDIA CECILIA CUELLAR PEÑA** y sus hijo, con la condición y por el beneficio de no cancelar canon de arrendamiento entonces ella se hacía cargo de los servicios públicos y pagos de predial, dicho acuerdo se realizó, con el fin de que fuese utilizado el respectivo predio para apacentamiento, y no como un lugar útil de aposentar. De lo anterior, me justifico en el art. **2520 del Código Civil**, en donde se estipula que la realización de dicho acto no trasciende a la posesión ni mucho menos da lugar a la prescripción, lo que me permite afirmar que el señora **CLAUDIA CECILIA CUELLAR**, es un simple tenedora que de forma clandestina quería obtener la titularidad del bien, y quien además se estaba aprovechando directamente del usufructo del predio una vez fallecida la señora **MARIA MELBA PEÑA CARDONA** se dejó a cargo a la señora **CLAUDIA CECILIA CUELLAR PEÑA**.

TERCERO: No es cierto, dicha posesión que aduce en este hecho, es una posesión clandestina sobre el bien antes mencionado, empero, los actos de señor y dueño no se observan en plenitud respecto de algunos apartes, porque lo que en realidad existe es un acto de mera tenencia contemplado en el artículo **2025 del código civil**.

En cuanto que en el año 1999 en el departamento, hubo un fuerte terremoto que ocasiono averías y destrucción en varias zonas como lo fue en el municipio de Quimbaya, el inmueble sufrió varios daños en su estructura, pero No es cierto que la señora en calidad de poseedora dio arreglo de nuevo al inmueble, puesto que este predio fue beneficiado y reparado de nuevo con recursos del **FOREC**, el cual a este inmueble se le realizo un **Reforzamiento estructural**, como se probara con los testigos.

Además No es cierto a que la señora dio de nuevo arreglo a todo el inmueble construyendo paredes de concreto, cambio de trecho, e instalación de los servicios sanitarios ya que según oficio SPM-502/2019 del 07 de Octubre del 2019 No. 1 la Profesional Ing. **AMANDA CARDONA GIRALDO**, certifica que una vez revisado el archivo central del municipio No reposa solicitud, ni licencia de **Reforzamiento estructural** del inmueble en mención. Además para la expedición de la **licencia de construcción** por parte de la secretaria de planeación municipal, como requisito necesario se debería anexar el predial del año 1999 el cual según recibo anexo en la demanda no se había cancelado, por lo cual se deduce que no se hizo el trámite correcto o ni siquiera procedió acorde al marco legal. Por lo anterior la presunta construcción ejecutada por la contraparte si la fuera realizado no tuvo en cuenta el trámite respectivo o llanamente fue ilegal en el sentido de que no se gestionó de forma Adecuada.

-Es cierto de la instalación del servicio público del gas domiciliario a nombre de la señora **CLAUDIA CECILIA CUELLAR PEÑA**, Según acuerdo verbal que se realizó entre, **JULIO CESAR PEÑA** y demás herederos.

-Los servicios públicos de Agua y Energía, aparece como titular el señor **JOSE PEÑA RENDON**, quien poseyó el bien con ánimo de señor y dueño, según compraventa de los derecho herenciales de la señora MARIA DE JESUS TANGARIFE DE MEDINA, según escrituras públicas **231 del 3 de Junio de 1953**, que se aportaron con la presentación de la demanda.

Cuarto: Lo aducido en el cuarto hecho no me consta, por tanto se debe probar por la contraparte.

Quinto: Lo aducido en el cuarto hecho no me consta, por tanto se debe probar por la contraparte.

Sexto: No es cierto este hecho, porque la posesión ejercida por la señora Claudia Cecilia Cuellar , en la medida en que arguyen un ánimo de señor y dueño que nunca tuvo por la clandestinidad del mismo, además de no tener el derecho de dominio, como en la misma lo solicitan por falta de requisitos legales, puesto que la señora Claudia reside en Zipaquirá Cundinamarca desde hace muchos años el cual será demostrado con Documentos como lo es el **Certificado de Fosyga** y testigos que se relacionan en el capítulo de pruebas, con esto es claro demostrar que la posesión y el dominio a estado Interrumpido por un largo periodo de tiempo.

Séptimo: No es cierto este hecho, dicha posesión que aduce en este hecho, es una posesión clandestina sobre el bien antes mencionado lo que allí tiene la señora **CLAUDIA CECILIA CUELLAR** es una tenencia, ya que dentro del contrato verbal de comodato, que realizo ella con sus tíos, en el que se acordó como beneficio al no pagos de canon de arrendamiento ella se hacía cargo a las reparaciones locativas, en cuanto a pintura, reposición de vidrios y arreglos en caso que llegare a presentar el inmueble, en cuanto a las mejoras como construcciones de paredes, construcción e instalación de servicios sanitarios, se realizaron con recursos del **FOREC** y si las construcciones las realizo la señora demandante las hizo de manera ilegal sin los permisos de ley, teniendo como base uno de ellos, como es la licencia de construcción, expedida por la secretaria de Planeación Municipal, que no fue anexada con la presentación de la demanda.

Octavo: Lo aducido en el Octavo hecho no me consta, por tanto se debe probar por la contraparte, puesto que con la presentación de la demanda no se anexa ningún contrato de arrendamiento suscrito por la demandante.

Noveno: Es cierto

Decimo: Es cierto del derecho de petición dirigido a IGAC,

Décimo Primero: es cierto

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste e derecho invocado, puesto que, si bien es cierto que realizo actos que simulaban su ánimo de señor y dueño, estos fueron hechos bajo un contrato de comodato celebrado con mi poderdante anterior a la fecha alegada de inicio de posesión; siendo tales actos no consentidos, viciados de mala fe y clandestinos. Frente a su pretensión subsidiaria me opongo porque esas construcciones fueron hechas en forma ilegal y sin consentimiento del dueño del inmueble.

1. excepciones de merito

La demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedora, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo.

1.1. Existencia de contrato verbal de comodato por actos de mera facultad y tolerancia.

En el entendido que entre el señora **CLAUDIA CECILIA CUELLAR PEÑA** y mi poderdante existió un contrato verbal de comodato celebrado anterior a la fecha alegada como inicio de posesión, sumado a ello de que dicha posesión fue realizada de forma clandestina al igual que todos los actos que le permitían simular el ánimo de señor y dueño.

Por otra parte, aunando a lo anterior, mi representado dejo en cabeza de la señora **CLAUDIA CECILIA CUELLAR PEÑA** el encargo consistente en pago de los impuestos respectivos de dicho bien, en específico el pago del impuesto predial, concluyendo con lo anterior que mi representado seguía bajo sus difíciles circunstancias haciendo las veces de señor y dueño.

1.2. Ilegalidad en las construcciones de mejoras

Se entienden ilegales todas las construcciones en el bien objeto de litigio pues de manera ilegal se efectuaron unas mejoras sin requisitos previos exigidos por ley, de lo cual se entiende que se hizo con el fin de no levantar sospecha alguna de la administración pública, ni mucho menos del verdadero dueño . Además de no entregarse copia del paz y salvo del predial y complementario y la copia de la licencia de mejoras. Se da entonces por entendido que esta excepción da lugar a la certificación de que nos encontramos bajo la clandestinidad en la posesión del señora **CLAUDIA CECILIA CUELLAR PEÑA**.

1.3. Inexistencia de la calidad de poseedor de buena fe.

La demandante se reputa poseedor de buena fe, empero fundamentando por parte de mi poderdante el contrato de comodato celebrado de forma verbal entre ella y mi cliente, se estaría ante la presencia palpable de una posesión de mala fe y de forma como ya muchas veces se menciona clandestina por el hecho de ser un acto de mera tolerancia y facultad.

1.4. Mala fe del demandante.

Al ser un poseedor clandestino que no se encargó del mantenimiento del inmueble sino que hizo unas construcciones en el mismo se convirtió en una poseedor de mala fe por lo que no tiene derecho a que se le declare dueño ni a que se le reconozca el pago de las construcciones realizadas.

PRUEBAS

Documentales

1. Copia Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 280-193329 de la ciudad de Armenia.
- 2-Copia de las escrituras públicas 231 del año de 1954 de Quimbaya Q.
3. Oficio **SPM-502/2019 del 07 de Octubre del 2019**, expedido por Planeación Municipal
4. Certificación de fesyga
5. fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los testigos

Testimoniales

Decrétese el testimonio de las personas las cuales hare comparecer al despacho a la hora y fecha indicada para la audiencia, para que de manera verbal den su versión sobre los hechos 2,3,6,7 de este escrito y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé. Solicito citar al testigo en forma personal

JAIRO ANTONIO ZULETA ARANGO,

C.C No. 18.461.371 de Quimbaya

Domiciliado cra 8 No. 7-20 en la Barrio Gonzales,

cel: 3148014139

ODONEL HENAO LOPEZ

C.C No 4.532.350 de Quimbaya

Domiciliado calle 9 No 9-08 Qya

Cel: 3128912815

JOSE ELLI PELAEZ CEBALLOS

C.C No 4.530.392 de Quimbaya

Domiciliado cra 7 No.5-36 B/ Gaitán

Cel: 3147243802

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez, citar a la demandante **CLAUDIA CECILIA CUELLAR PEÑA**, para que sea interrogada sobre los hechos relacionados con el proceso.

NOTIFICACIONES

Demandante: B/ barandillas cra 1 N2 64 Zipaquirá Cundinamarca cel: 3132828421

Poderdante: B/ san Jose calle 16 bis 13-71, Pereira R, No posee correo electrónico.

Suscrito: calle 10 No. 6-08 de Quimbaya Quindío. Correo: cebas.23@hotmail.com
CEL: 3125341260.


EDWIN CEBALLOS VILLEGAS
C. C. Nro. 18.471.033 De Quimbaya
T.P 265946 C.S.J

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-193329

Impreso el 30 de Agosto de 2018 a las 09:06:03 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: QUIMBAYA VEREDA: QUIMBAYA
FECHA APERTURA: 13/9/2013 RADICACIÓN: 2013-280-1-65613 CON: CERTIFICADO DE 13/9/2013
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN SOLAR MEJORADO CON CASA DE HABITACION CONSTANTE DE SIETE (7) VARAS DE FRENTE, POR CUARENTA (40) VARAS DE CENTRO, ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE CON LA CALLE QUINTA; Y POR LOS DOS COSTADOS Y EL CENTRO CON PREDIO DE LOS VENDEDORES

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
URRIO GONZALEZ

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/9/1950 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 345 DEL: 4/9/1950 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 850
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GALVIS TULIO CC# 320182
DE: GONZALEZ GIRALDO CARLOS CC# 319203
DE: GONZALEZ GIRALDO JESUS MARIA
A: TANGARIFE VIUDA DE MEDINA MARIA JESUS TI# 6583 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/7/1953 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2317 DEL: 4/9/1950 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 800
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - EN LA SUCESION DE MARIA
DE JESUS TANGARIFE VIUDA DE MEDINA (SIC)
ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
OSA DOLORES
CC# 319666 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

Nro Matrícula: 280-193329

Impreso el 30 de Agosto de 2018 a las 09:06:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

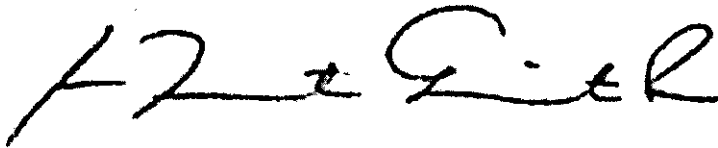
USUARIO: 74126 Impreso por: 62763

TURNO: 2018-280-1-73537 FECHA: 23/8/2018

NIS: XEyPOIXwFvq+CIRxguI0oM+M1+TDy11DVB7TSE/2qPcJrp9TcNAA==

Verificar en: <http://192.168.78.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ARMENIA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

8102-152640-70729-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral IGAC:

DEPARTAMENTO:63-QUINDIO

MUNICIPIO:594-QUIMBAYA

NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0018-0005-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0018-0005-000

DIRECCIÓN:K 8 7 76 BR GONZALEZ

MATRÍCULA:

ÁREA TERRENO:0 Ha 175.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:133.0 m²

AVALÚO:\$ 18,120,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento
1366704

Nombre

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

AL NORTE: 63-594-01-00-00-00-0018-0001-0-00-00-0000

AL ORIENTE: 63-594-01-00-00-00-0018-0004-0-00-00-0000

AL SUR: CARRERA 8

AL OCCIDENTE: 63-594-01-00-00-00-0018-0006-0-00-00-0000

COTAS

AL NORTE: EXT. 5.6 MTS

AL ORIENTE: EXT. 31.5 MTS

AL SUR: EXT. 5.6 MTS

AL OCCIDENTE: EXT. 31.5 MTS

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729 DE 2002 SE OMITE EL NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES

EL AREA DE ESTE PREDIO FUE MODIFICADA EN EL PROCESO DE LA ACTUALIZACION DE LA FORMACION CATASTRAL REALIZADA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA PARA LA VIGENCIA 01-01-2011.

El presente certificado se expide para TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL a los 14 días de febrero de 2019.

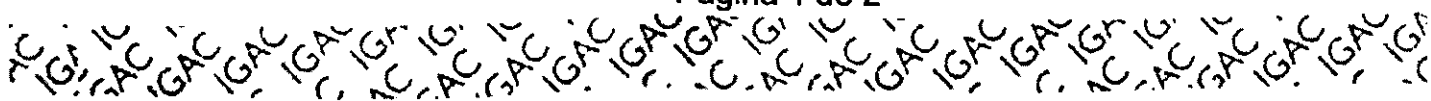
Gloria Ines Aristizabal Garcia
Directora Territorial

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción catastral no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.





5347986

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CENTRICA

2013 12 05 10:00:00

El presente documento es un certificado catastral especial emitido por el Registro de la Propiedad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., en virtud de la solicitud de certificación catastral especial presentada por el interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 2611 de 1991, y en el artículo 100 del Decreto 2611 de 1991, y en el artículo 100 del Decreto 2611 de 1991.

de Quimbaya # TRADICION.- Este inmueble lo hubo la deudora,
compra hecha al señor Luis Felipe Arcila, por escritura pasada
la notaría de Filandia, y que se encuentra debidamente registrada.
SEXTO.- Que no tiene vendido, enajenado ni empeñado a ninguna
persona el expresado inmueble, el cual se halla libre de embargos,
pósitos pendientes, demandas civiles, hipotecas y condiciones
solutorias.- y SEPTIMO.- Que los gastos de esta escritura, los
registro y cancelación son por cuenta de la exponente deudora.-
Presente el creador señor Luis Felipe Arcila, ya conocido, dijo:
Que acepta esta escritura y el crédito, la hipoteca y las demás
estipulaciones que en ella obran a su favor.- Se pagó el impuesto
de registro y se comprobó la solvencia de los otorgantes con el
fisco.- Derechos \$ 6,20 ley 168/48 Leída esta escritura a los in-
teresados, a quienes advertí la formalidad del registro oportuna-
mente de la copia, la aprobaron y la firman con los testigos dichos y
conmigo el notario que doy fe.-

- *Luis Felipe Arcila de J*
Luis F. Arcila
Antonio de Gualarte
General Camacho
Eduardo Mejía R
Notario



NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO - 231 en el Municipio de Quimbaya,
Circuito notarial del mismo nombre, departamento de Caldas,
República de Colombia, a los tres días del mes de Junio de mil
vecientos cincuenta y tres, ante mí Eduardo Mejía R, notario
principal de este Circuito y los testigos instrumentales, señores:
Aristobulo Posada y Lisimaco Jaramillo varones, mayores de edad

en el
cuadro
calle
RECIBO N.º 12772
IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACIONES



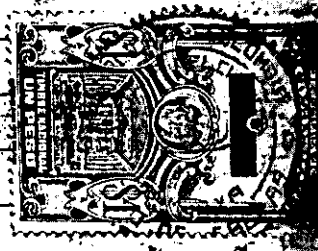
vecinos de este municipio, de buen crédito y en quienes no existe causal de impedimento, compareció la señora DOLORES DIOSA, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada en el mismo bajo el No 1341, a quien conozco personalmente y declaro: Que dá en venta real y enajenación perpetua en favor del señor JOSÉ PENA RENDON, mayor de cincuenta años, vecino de este municipio, donde está cedulaado bajo el No 319666, a quien igualmente conozco, es a saber: Todos los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión intestada e ilíquida de la señora María Jesus Tangarife v, de Medina, su hija legítima, quien falleció hace seis meses dejando sus bienes en este municipio, y la cual no dejó herederos fuera de su madre, vinculados éstos derechos en un solar con su correspondiente casa de habitación, techada con tejas de barro, ubicado en el área urbana de esta población, en el Barrio González, constante de siete varas de frente, por treinta varas de centro, alindado así: ## Por el frente, con la calle quinta; y por los dos costados y el centro, con predio de los señores Carlos y Jesus M González G ## TRADICION.- Este inmueble lo hubo la causante, por compra hecha a los señores Carlos y Jesus M González, por Tulio Galvis, según escritura pública número trescientos cuarenta y cinco, de cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta, pasada en esta notaría y registrada en la oficina correspondiente de Armenia, el veintitres de los mismos meses y año, en el libro de registro No lo impar, tomo 30, al folio 174, partida No 1192, y matriculado al folio 13, No 4118, tomo 13 de Quimbaya.- Declara además la vendedora.- PRIMERO.- Que no tiene vendido, enajenado ni empeñado a ninguna otra persona los expresados derechos, los cuales se hallan libres de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, hipotecas y condiciones resolutorias.- SEGUNDO.- Que hace la venta en la suma de ochocientos pesos (800.00) moneda legal colombiana, dinero que declara recibido de contado, de manos de su comprador.- TERCERO.- Que desde hoy mismo

IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

Arribada 3. Arriba

lo pone en posesión y dominio del lo vendido, con sus títulos
acciones consiguientes y CUARTO.- Que de acuerdo con la ley
drá el saneamiento de esta venta y que le responde de cualquier
gravamen o acción real que a los derechos, les resulte.- Pres
el comprador señor José Peña Randón, ya conocido, dijo: Que
ta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace
Se pagó el impuesto de registro y de lazareto, y se comprobó
solvencia de los otorgantes con el fisco.- Derechos \$ 6.20
168/48 Leída esta escritura a los interesados a quienes advierte
la formalidad del registro oportuno de la copia, la aprobaron y
la firman con los testigos dichos y conmigo el notario que doy
Como la vendedora dice no saber firmar, lo hace a su ruego el
ñor Francisco Gómez, testigo hábil como los instrumentales.-

Francisco D Gómez Jr
José Peña R
Aristóbulo Toranzo
Eduardo Jaramillo



Eduardo Mejía R
Notario

NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS - 232 - En el Municipio de
baya, Circuito notarial del mismo nombre, departamento de
república de Colombia, a los tres días del mes de Junio, de
novecientos cincuenta y tres, ante mí Eduardo Mejía R, notario
principal de este Circuito y los testigos instrumentales, señ
Juis E Cortés y Luis Arturo Duque varones, mayores de
vecinos de este municipio, de buen crédito y en quienes no ex
causal de impedimento, compareció el señor FRANCISCO A GOMEZ
CU, mayor de cincuenta años, vecino de este municipio, cedula
en Montenegro bajo el No 322/64 a quien conozco personalmente
y dijo: Que por escritura pública número trescientos quince

anexidad
entada
lierto e
ñor Gó
DE HAC
ADO
to Recauda
ELIN
cepto de Ir
asta el año
NOTA



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 1 de 1
	CÓDIGO: P-GDA 01
DESPACHO DEL ALCALDE	VERSIÓN 0
	TRD:

Quimbaya Quindío, octubre 07 de 2019

SPM-502/2019

Señor:
JULIO CESAR PEÑA C
Calle 10 N° 6-08
Celular 3015340686
Quimbaya Q.

Ref. Respuesta solicitud radicada el 26 de septiembre de 2019

Cordial saludo

1. Con el ánimo de dar respuesta a la primera solicitud por usted radicada ante este despacho, con respecto al inmueble ubicado en el barrio Gonzales N° 7-28 identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-193329 y ficha catastral N° 0100000001800050000000000, me permito muy amablemente informarle que una vez revisado el archivo central del municipio, no reposa ni solicitud, ni licencia de reforzamiento estructural del inmueble en mención.
2. Con respecto a la segunda pretensión, me permito infórmale que la Secretaria de Planeación no tiene conocimiento si el inmueble en mención fue o no construido con recursos del FOREC.

Atentamente,


Ing. Amanda Cardona Giraldo
Secretaria de Planeación

Elaborado por:	Francy Cano Cardona- Subsecretaria de Ordenamiento Territorial	Fecha:	Octubre/2019
Revisado por:	Francy Cano Cardona- Subsecretaria de Ordenamiento Territorial	Fecha:	Octubre/2019
Aprobado por:	Amanda Cardona Giraldo-Secretaria de Planeacion	Fecha:	Octubre/2019



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	25022159
NOMBRES	CLAUDIA CECILIA
APELLIDOS	BUELLAR PEÑA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	ZIPAQUIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/08/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 10/23/2019 16:29:01 Estación de origen: 191.111.183.162

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

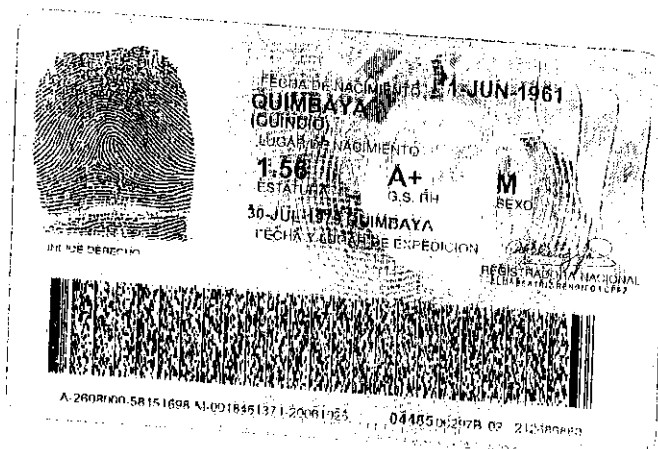
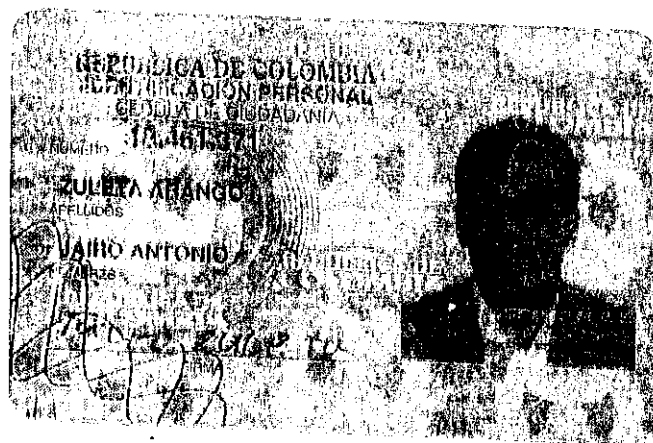
Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



101

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.086.876**
HENAO LOPEZ

APELLIDOS
ODONEL

NOMBRES

Odonel Henao P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAR-1955**

CALARCA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

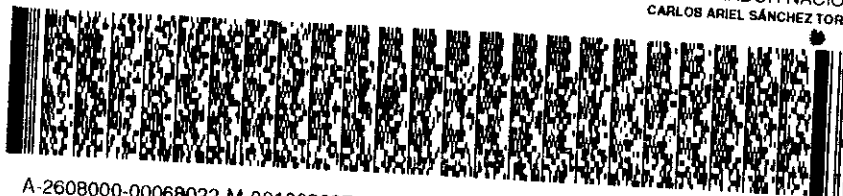
M

SEXO

25-AGO-1976 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2608000-00068022-M-0010086876-20080908

0003176517A 1

4840002620

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.530.392**
PELAEZ CEBALLOS

APellidos
JOSE ELLI

Apellidos

SEMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1944**

QUIMBAYA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

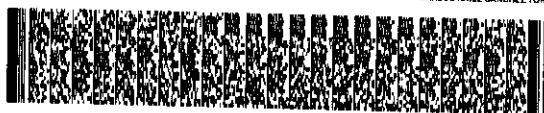
SEXO

17-DIC-1967 QUIMBAYA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2608000-00201 123-M-0004530392-20091201 0018543244A 1 4840495163